

ISABEL MUÑOZ SÁNCHEZ como Presidenta de la Asociación “Ciudadanos por la Defensa del Patrimonio”, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Salamanca con el número 2462 el día 13 de Diciembre de 1999,

### **INTERPONE**

por medio del presente escrito, al amparo de lo que establece el artículo 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al 7 de mayo de 2009, en que el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca publicó Resolución de Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, contra la citada resolución desestimatoria presunta a la solicitud formulada para denegar la aprobación definitiva del “Estudio de Detalle ED-8 Centro de Recepción de Turistas en Vaguada de la Palma” promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, hasta que se informe al Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO de todos los detalles de este proyecto.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El 4 de julio de 2008 el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) publica la aprobación inicial, por parte de la alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, del “Estudio de Detalle ED-8 Centro de Recepción de Turistas en Vaguada de la Palma”. En el plazo de un mes esta Asociación presenta alegaciones a la mencionada aprobación inicial argumentando que:

a) Sobre el proyecto “Centro de Recepción de Turistas” en la Vaguada de la Palma deberá informarse al Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO tal y como recoge el párrafo 172 de la Guía Operativa debido a la importante modificación que sufrirá la zona, declarada Patrimonio de la Humanidad en 1988.

b) Según las Decisiones adoptadas por parte del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO (32 COM 7B.109), en su 32ª sesión (año 2008), con respecto al estado de conservación del bien declarado Patrimonio de la Humanidad, que es la Ciudad Vieja de Salamanca, es preceptivo “informar al Centro del Patrimonio Mundial sobre cualquier proyecto importante de restauración o construcción, o de cambios significativos al aprobado Plan General de Ordenación Urbana y a la normativa de conservación, que puedan afectar al valor universal excepcional del bien”.

SEGUNDO.- En dichas alegaciones, de 31 de julio de 2008 la Asociación “Ciudadanos por la

Defensa del Patrimonio” solicitaba “que debido al impacto ambiental y visual que tendrá la construcción de un “Centro de Recepción de Turistas” en la Vaguada de la Palma, el Ayuntamiento de Salamanca se abstenga de proseguir con la tramitación administrativa de este proyecto hasta que el Comité de Patrimonio Mundial tenga conocimiento del mismo y emita su opinión”.

TERCERO.- El 7 de mayo de 2009 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca (BOP) la desestimación de las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Isabel Muñoz Sánchez en representación de la Asociación “Ciudadanos por la Defensa del Patrimonio” en base a los razonamientos contenidos en los informes técnico y jurídico señalados en el expositivo del dictamen.

## **FUNDAMENTOS**

PRIMERO.- Según los planos (facilitados por el Estado Español) que maneja el Comité de Patrimonio Mundial e ICOMOS, su organismo asesor, y nuestra Asociación, la Vaguada de la Palma está en el ámbito del Plan Especial de Protección, entre los cerros de las Catedrales y de San Vicente. Una cuestión que debería haber sido clarificada en la pasada misión del mes de febrero de 2009 (WHC-08/32.COM/7B.109, decisión 5b). Es más, el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO en sus últimas sesiones anuales ha instado a la ampliación de la zona protegida hacia el norte y el este englobando diversos bienes de interés y sus entornos.

SEGUNDO.- El informe emitido por la Directora del Área de Licencias y Planeamiento, en el que se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por esta Asociación, considera que “el Estudio de Detalle objeto de informe respeta las determinaciones y objetivos de ordenación previstos en el PGOU Revisión/Adaptación 2004, aprobado definitivamente por Orden FOM/59/2007 de 22 de enero de la Consejería de Fomento”. Un argumento más que refuerza nuestras alegaciones ya que el Comité de Patrimonio Mundial en el año 2007 (WHC-07/31.COM/7B.119, decisión 6) lamentó “profundamente que el Plan General de Ordenación Urbana fuera aprobado sin informar al Centro del Patrimonio Mundial” y recordó, al Estado Parte, sus obligaciones “fijadas en el párrafo 172 de la Guía Operativa”.

TERCERO.- Igualmente la Directora del Área de Licencias y Planeamiento opina que “la Guía Operativa de la UNESCO habla de informar, no de aprobar. Y se refiere a obras de restauración o nuevas construcciones, siendo lo que ahora es objeto de tramitación no es un Proyecto de Ejecución, sino un instrumento de planeamiento urbanístico [...]”. A este respecto:

- a) Desde esta Asociación no vamos a debatir sobre la traducción e interpretación del párrafo 172 de la Guía Operativa, ya que el Comité de Patrimonio Mundial hace menciones claras al deber de informar, más allá del diplomático verbo “invitar”. Para aclarar dudas, y

según DRAE, la cuarta acepción del verbo invitar: “instar cortésmente a alguien para que haga algo”. Lamentamos que la cortesía con que se redactan los documentos internacionales permita interpretar que es posible omitir alguna aprobación, por ejemplo la del Comité de Patrimonio Mundial.

b) La ciudad de Salamanca, Patrimonio de la Humanidad desde hace 20 años, miembro del Grupo Español de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, inscrita en la Organización de las Ciudades Patrimonio Mundial (OVPM), y durante siete años protagonista de las decisiones del Comité del Patrimonio Mundial por diversos motivos, tiene el sano deber de informar al Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO “sobre cualquier proyecto importante de restauración o construcción, o de cambios significativos al aprobado Plan General de Ordenación Urbana y a la normativa de conservación, que puedan afectar al valor universal excepcional del bien” (WHC-08/32.COM/7B.109, decisión 6), como es el caso del Centro de Recepción de Turistas.

c) Aunque se trate de un Estudio de Detalle, instrumento de planeamiento urbanístico, y no de un proyecto de ejecución, la necesidad de informar, cuanto antes, al Comité de Patrimonio Mundial es muy importante a fin de evitar retrasos en la materialización de una infraestructura que, aunque necesaria para la ciudad de Salamanca, no está planteada en el lugar más adecuado.

Es por ello que la fórmula “dar traslado del documento aprobado al Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, a los solos efectos de su conocimiento” (aunque sería al Centro de Patrimonio Mundial), no es una deferencia con el Comité de Patrimonio Mundial, sino un cumplimiento con las obligaciones que Salamanca, y el Estado Español, tienen tras la aceptación de la Convención de París y en virtud de la cual, y de la declaración de 1988, la ciudad de Salamanca está inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial. En todo caso, recordamos, los técnicos y autoridades municipales tuvieron en el pasado mes de febrero ocasión para explicar este proyecto ante los miembros de la misión ICOMOS/WHC.

CUARTO.- La construcción planteada y que contempla dar servicio a autobuses, taxis, información turística, servicios públicos... es toda una intromisión en una vaguada natural que todavía se conserva como un espacio público y de esparcimiento, abierto, libre de ruidos y ajeno a las zonas comerciales. La introducción de autocares así como el edificio planteado supondrán una alteración difícilmente justificable cuando la excusa de su construcción es precisamente la atracción de turistas a una ciudad que presume, o desea presumir, de conservar sus valores históricos, artísticos y naturales.

QUINTO.- Con respecto a la posible aparición de restos arqueológicos y la cautela arqueológica a establecer, desde esta Asociación, una vez más, lamentamos el trato que los restos arqueológicos reciben en nuestra ciudad bien sea por descontextualización, abandono o destrucción.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL ALCALDE DE SALAMANCA**, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por formulado en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, contra la resolución desestimatoria presunta a la solicitud formulada a fin de que sea denegada la aprobación del Estudio de Detalle ED-8 “Centro de Recepción de Turistas” en la Vaguada de la Palma.

En Salamanca, a 5 de junio de 2009

Fdo. Isabel Muñoz Sánchez

**ILMO. SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.**  
**Plaza Mayor, 1. SALAMANCA.**